

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº **283**

PERÍODO LEGISLATIVO

1996

EXTRACTO

BLOQUE RENOVACION Y MILITANCIA - M.P.F - Proyecto de Ley
modificando la Ley Provincial Nº 162 Tasas Judiciales.

Entró en la Sesión

28/06/1996

Girado a la Comisión

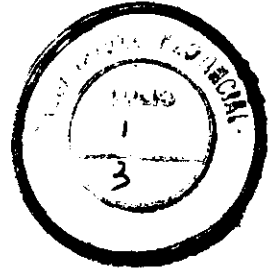
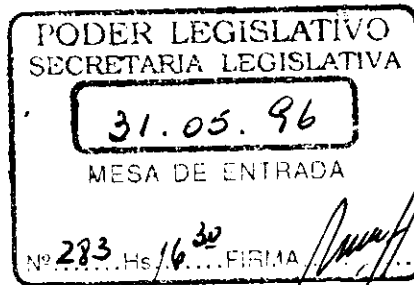
2 y 6 - Dictámen Nº 387/1996

Nº:

Orden del día Nº:



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley provincial Nº 162, sancionada en oportunidad de la organización de la justicia provincial, fija los montos que la Provincia percibe en concepto de tasas judiciales.

Desde el criterio de este legislador se producen situaciones que es imperioso corregir, ya que las tasas en cuestión, impuestas por la citada ley, no realizan la suficiente distinción de las diversas actuaciones judiciales.

En efecto, el artículo 3º de esa norma fija claramente una tasa del 3% (tres por ciento) sobre el valor del objeto del litigio, contemplando reducciones de hasta un 50% (cincuenta por ciento) solo en pocos y determinados casos.

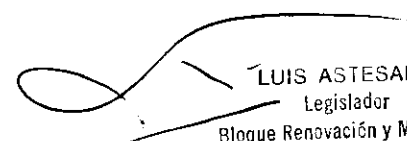
Sin duda alguna, las tasas se han fijado con un criterio fiscal, tomando como principal punto de referencia las imposiciones en la práctica comercial corriente, tanto en los montos, en los plazos acordados para hacerla efectiva y las penalidades contempladas por la falta de pago en tiempo y en forma.

En los casos de separación de bienes producto del divorcio conyugal los sujetos del litigio deben pagar una tasa equivalente a quien produce una transferencia de dominio de inmueble por razones comerciales, poniendo en situación de igualdad al interés del lucro que a una situación de indudable connotación social.

Muchos de quienes concurren a los tribunales por causas de divorcio se encuentran al momento de efectuar el pago de la tasa judicial en serias dificultades, a lo que debería agregarse, que en la mayoría de los casos el objeto del litigio es la vivienda familiar, en la que convivirán los hijos del matrimonio y el poseedor de la tenencia de estos.

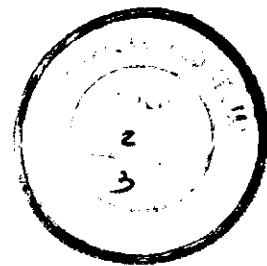
Para ilustrar lo expuesto tomaremos aquí un ejemplo que servirá para entender lo expresado:

En el caso de una disolución de sociedad conyugal, entre los bienes en litigio se encuentra la vivienda familiar: dicha vivienda esta valuada por el Banco Hipotecario Nacional en la suma de \$150.000 (Tomemos en cuenta que el BHN cotiza de acuerdo a los créditos otorgados y que en estos casos es el valor de base que se toma para la tasa). La tasa a aplicar sería del 3% (tres por ciento), por lo que resulta que la suma a pagar sería de 4.500\$ (cuatro mil quinientos pesos), la


LUIS ASTESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO

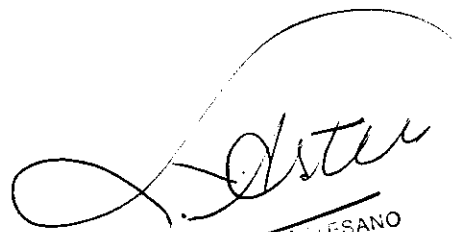


que debería ser pagada dentro de los cinco días bajo apercibimiento de multa y ejecución fiscal.

Como vemos en este simple ejemplo el monto a pagar y los plazos para hacerlo no están de acuerdo con las condiciones económicas del común de la población, debiendo además señalarse que la cotización de las viviendas son de alto valor en la provincia de Tierra del Fuego, por los costos de construcción y por las tasaciones que de ellas hacen los organismos públicos a los cuales se les suele solicitar la valoración de las mismas (I.P.V - B.H.N.).

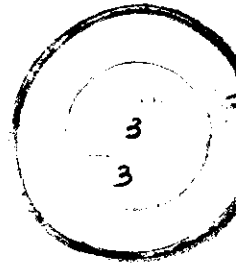
El proyecto en cuestión apunta a la modificación de la tasa aplicada para los litigios de separación de bienes en disolución de sociedad conyugal proponiendo una tasa fija de 100 (cien pesos) por inmueble.

Por las razones expuestas solicito de mis pares la aprobación del proyecto de ley que se adjunta.


LUIS A. JESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.



LEGISLATURA PROVINCIAL
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
Bloque RENOVACION y MILITANCIA
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1º) Agrégase a la ley 162, en su artículo 4º, el inciso k:

"k: En los casos de separación de bienes por disolución conyugal, se abonará una tasa única de 100\$ (cien pesos) por cada uno de los inmuebles en litigio".

Artículo 2º) De forma.


LUIS AGÜESANO
Legislador
Bloque Renovación y Militancia
M. P. F.